



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GÍA + A, S.A. DE C.V."

VS

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO.

EXP. No. I-001/2012

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

VISTO EL ESCRITO RECIBIDO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD, POR EL CUAL EL C. APODERADO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GÍA+A, S.A. DE C.V., PROMUEVE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE ACTOS RELATIVOS A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-012NBD0002-N17-2011, CONVOCADA POR EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

I.- Por escrito recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el 31 de enero de 2012, el C. [Nombre], apoderado de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GÍA+A, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional número LO-012NBD0002-N17-2011, convocada por el Hospital General de México para la ejecución de trabajos relativos a la "Construcción de la Unidad 501 de Patología, Genética, Genómica y Centro de Perfeccionamiento de Habilidades Médico Técnicas del Hospital General de México, O.D.".

II.- Que los artículos 1º y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

"I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

"II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

"III. La Procuraduría General de la República;

"IV. Los organismos descentralizados;

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

“CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GÍA + A, S.A. DE C.V.”

VS

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO.

EXP. No. I-001/2012

Hoja No. 2

“V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y

“VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

“ ...

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

“I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

“En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

“II. La invitación a cuando menos tres personas.

“Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

“III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

“En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

“IV. La cancelación de la licitación.

“En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

“V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

49
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

“CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GÍA + A, S.A. DE C.V.”

VS

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO.

EXP. No. I-001/2012

Hoja No. 3

“En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

“En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

III.- Que el artículo 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, prevé:

“ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

“1...

“2...

“3...

“4. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;

“...

IV.- Que con fecha 11 de mayo de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Hospital General de México, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual en su artículo 1º establece:

9
R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

“CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GÍA + A, S.A. DE C.V.”

VS

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO.

EXP. No. I-001/2012

Hoja No. 4

“ARTICULO 1o.- Se crea el Hospital General de México como un organismo descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tendrá por objeto coadyuvar a la consolidación del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad e impulsando los estudios, programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia, el cual estará sectorizado en la Secretaría de Salud.

“... ”

“ARTICULO 18.- El Hospital General de México, tendrá un Órgano Interno de Control que será parte integrante de la estructura del mismo. Su objetivo será apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo.

Además de que los artículos 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud prevén que:

“ARTÍCULO 49. Al frente del Órgano Interno de Control, habrá un titular designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

“ARTÍCULO 50. Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados de la Secretaría contarán, en su caso, con un órgano interno de control en los términos del artículo anterior. En el supuesto de que alguno de ellos no cuente con dicho órgano interno de control, las facultades se ejercerán por el órgano interno de control en la Secretaría.”

V.- Por las anteriores consideraciones, toda vez que el Hospital General de México, si cuenta con Órgano Interno de Control, es inconcuso que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, carece de competencia para conocer y resolver la inconformidad presentada por el , apoderado de la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GÍA+A, S.A. DE C.V., ya que como se desprende del escrito de cuenta, los actos materia de la presente inconformidad devienen de la Licitación Pública Nacional número LO-012NBD0002-N17-2011, convocada por el Hospital General de México, O.D.

Handwritten marks: a checkmark and a signature.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

92
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

“CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GÍA + A, S.A. DE C.V.”

VS

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO.

EXP. No. I-001/2012

Hoja No. 5

En tal virtud, considerando que el Hospital General de México cuenta con Órgano Interno de Control con las facultades que al efecto confiere el artículo 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública antes invocado, entre otras, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; consecuentemente, deberá remitirse el escrito de inconformidad en comento a dicho Órgano Interno de Control, para los efectos legales conducentes.

Para sustentar el criterio al que llegó esta autoridad, es aplicable al caso concreto la Tesis Jurisprudencial número 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988 Primera Parte, Tribunal Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente acordar y al efecto se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con base en las consideraciones y fundamento legal antes asentados y toda vez que esta autoridad administrativa carece de atribuciones para conocer y resolver la inconformidad presentada por el C. [apoderado] de la empresa CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GÍA+A, S.A. DE C.V., derivada de la Licitación Pública Nacional número LO-012NBD0002-N17-2011, convocada por Hospital General de

92
[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

“CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GÍA + A, S.A. DE C.V.”

VS

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO.

EXP. No. I-001/2012

Hoja No. 6

México, O.D., para la ejecución de trabajos relativos a la “Construcción de la Unidad 501 de Patología, Genética, Genómica y Centro de Perfeccionamiento de Habilidades Médico Técnicas del Hospital General de México, O.D.”, procedase a remitir los autos del expediente en que se actúa al Órgano Interno de Control del Hospital General de México, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados.

TERCERO.- Verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la **LIC. HERMELINDA ARACELI TORRES SOLTERO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA